

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante, arrimó constancia comunicación de designación a la curadora ad-litem. A Despacho, 24 de junio 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Esther Marina Vargas Vargas
Demandada	Jorge Enrique Del Toro Vélez
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00151 00
Sustanciación No. 313	- Requiere parte demandante por TERCERA Y ULTIMA VEZ,

Se incorpora al expediente la TERCERA constancia de **comunicación de la designación** como curadora ad-litem, a la abogada nombrada para ello, enviada por la apoderada de la parte demandante.

Como dicho **TRÁMITE YA SE HABÍA REALIZADO, Y LA ABOGADA DESIGNADA COMO CURADORA YA MANIFESTÓ SU ACEPTACIÓN DEL CARGO**, por **auto del 10 de marzo de 2022** se había ordenado A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, que le realizara **la notificación de la demanda a la curadora**, a través de su correo electrónico. Pero la gestión de la parte activa, fue arrimar nuevamente constancia de la comunicación de la designación, y no de la notificación ordenada. Por lo que, por **auto del 3 de junio de 2022**, se requirió a la apoderada demandante, POR SEGUNDA VEZ, para que cumpliera **CON LA CARGA DE NOTIFICAR AL DEMANDADO**, a través de la curadora ad-litem designada (y quien ya aceptó su nombramiento), **sin que a la fecha se haya arrimado prueba de ello**.

Por el contrario, la apoderada de la parte activa persiste en enviar memorial donde consta la comunicación de la designación como curadora a la mencionada auxiliar de la justicia, cuando tal trámite ya LO HA HECHO EN DOS OPORTUNIDADES, y el mismo se encuentra más que superado. Actuación procesal desplegada por la apoderada de la parte demandante, que raya incumplimiento injustificado a lo ordenado por el despacho en providencias

anteriores, y que puede dar lugar al desconocimiento de deberes procesales, que se deben cumplir al tenor del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **SE REQUIERE POR TERCERA VEZ a la apoderada judicial de la parte demandante**, para que dentro del término de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación del presente auto, realice **LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, señor JORGE ENRIQUE DEL TORO VÉLEZ, A TRAVÉS DE LA CURADORA AD-LITEM DESIGNADA PARA REPRESENTARLO, LA DOCTORA KATHERINE VANESSA GONZÁLEZ LOPERA**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico: kglabogada@gmail.com y allegue prueba de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Se advierte a la apoderada demandante, que de arrimar por **cuarta vez comunicación de la designación a la curadora**, se agregaría al expediente, pero como tal trámite ya fue realizado, no se tendrá en cuenta, y puede dar lugar a reportes a otras autoridades al tenor de lo enunciado; y si vencido el término anterior, no se cumple con la carga de notificación de la demanda al demandado por medio de la curadora, impuesta nuevamente en esta providencia, se procederá conforme a las consecuencias legales y procesales ya enunciadas.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
28/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **107**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO